

PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 010-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y PROYECTOS E INGENIERIA DE VIAS – PROINVIAS S.A.S NIT. 901.008.925-2

PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 010-2022

Entre los suscritos,

- (i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará “el **CONTRATANTE**”.
- (ii) **PROYECTOS E INGENIERIA DE VIAS – PROINVIAS S.A.S** identificada con NIT. 901.008.925-2, representada por **JOHANY ALBERTO RAMÍREZ OTERO** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 13.715.906, de Bucaramanga, quien se denominará para todos los efectos de este vínculo contractual, el **CONTRATISTA**.

Hemos decidido celebrar la presente Prórroga a la suspensión No. 1 al **CONTRATO DE OBRA No. 010-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el 7 de julio de 2022 **FINDETER** y el **PROINVIAS S.A.S** suscribieron el **CONTRATO DE OBRA No. 010-2022**, cuyo objeto es: “**CONSTRUCCION DE LA CAPTACION Y LA LINEA DE ADUCCION, DESARENADOR Y ESTRUCTRA HIDRAULICAS NECESARIAS DESDE LA QUEBRADA “LAS TOMAS” HASTA EL TANQUE DEL SECTOR EL BOQUERON DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER**”.
2. Que la cláusula tercera del contrato dispone que “(...) *El plazo general del contrato es de CINCO (5) MESES. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio (...)*”.
3. Que, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato en referencia, el día 12 de octubre de 2022.
4. Que la cláusula trigésima sexta del contrato dispone que:

PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 010-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y PROYECTOS E INGENIERIA DE VIAS – PROINVIAS S.A.S NIT. 901.008.925-2

“(…) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del CONTRATO el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del CONTRATISTA”.

5. Que el numeral 22.2 de los Estudios Previos que hacen parte integral del contrato, disponen que:

“22.2.CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS

Posterior a la suscripción del contrato, y en el primer mes de ejecución del mismo, el contratista de obra deberá verificar la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales, información predial, servidumbres y demás documentos que lo conforman, y confrontar además esta información con las condiciones de campo. Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

- *Condición suspensiva por oposición de la comunidad a la construcción del proyecto.*

Si surtida la revisión del proyecto, se identifica oposición de la comunidad a la ejecución del mismo, el Ente Territorial con el apoyo del Contratista tendrá un plazo mínimo de DOS (2) MESES o un plazo mayor que podrá ser acordado entre las partes para solucionar dicha oposición.

La oposición de la comunidad deberá ser suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución viable para la ejecución del mismo. Es responsabilidad del CONTRATISTA DE OBRA evidenciar que persiste la oposición de la comunidad después de implementadas las acciones del Plan de Gestión Social que incluye las actividades de socialización, concertación y negociación, si hubiese lugar. Si al finalizar estas acciones permanece la oposición de los líderes y la comunidad, se deberá demostrar con la suficiencia de soportes, que no es posible continuar con la ejecución debido a esta situación.

Es responsabilidad de la INTERVENTORÍA verificar y corroborar la información y la documentación de respaldo entregado por el CONTRATISTA DE OBRA frente a la oposición de la comunidad. Por tanto, se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial con apoyo del Contratista de conformidad con las obligaciones derivadas del contrato y demás documentos de la convocatoria, obtengan la aprobación de la comunidad a la ejecución del proyecto.

El plazo de la condición suspensiva comenzará a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL sobre la necesidad de la aprobación de la comunidad a la ejecución del proyecto. Transcurrido el término para resolver la condición suspensiva y la misma no sea superada, ésta se entenderá fallida, y dará lugar a la terminación del contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven

PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 010-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y PROYECTOS E INGENIERIA DE VIAS - PROINVIAS S.A.S NIT. 901.008.925-2

6. Que el día 02 de marzo de 2023 la Secretaría de planeación municipal de Pamplona con el oficio No SPM-165/2023, solicitó la suspensión del convenio interadministrativo 0807-2022 y de los contratos derivados de obra e interventoría teniendo en cuenta que “(...) *no ha sido posible el traslado de material al sitio de construcción del presente proyecto ya que se han presentado inconvenientes con la comunidad, razón por la cual no se ha dado inicio a la ejecución del mismo (...)*”
7. Que mediante comunicación 06 de marzo de 2023 el contratista manifestó que “(...) *Se realizo una nueva reunión con el Municipio, con Empopamplona, la Interventoría, la Comunidad y el contratista, para realizar un acuerdo con la comunidad de la veredas afectadas para poder dar inicio a la ejecución de la obra, pero no se llegó a ningún acuerdo, ya que exigieron unas mejoras de la vías de estas veredas, las cuales se deberían hacer inmediatamente para permitir el ingreso del material. (...) Debido a esta situación se solicita la suspensión del contrato de obra de la referencia, hasta que se subsane los inconvenientes presentados en el sitio de la obra con las comunidades de la veredas García y Monte dentro (...)*.”
8. Que mediante comunicación 07 de marzo de 2023 el Interventor manifestó que “(...) *realizar una suspensión temporal del contrato, a la espera de que el Municipio de Pamplona, en el marco de sus obligaciones, dé solución a la problemática existente, la cual consideramos conveniente y oportuna para el caso. (...)*”
9. Que el 10 de marzo de 2023, las partes suscribieron el Acta de suspensión No. 1 al Contrato, por un término de dos (02) meses es decir desde el día trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023) hasta el día trece (13) de mayo del mismo año.
10. Que derivadas de las circunstancias particulares presentadas en ejecución del objeto contractual, el Comité Fiduciario No. 50 del 10 de mayo de 2023, instruyó a la Fiduciaria para que como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUAS SAN ANDRES** prorrogara la suspensión del respectivo contrato por el termino de dos (02) meses.

Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo determinan la prórroga de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 010-2022**, por un término de dos (02) meses es decir desde el día trece (13) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) hasta el día trece (13) de julio del mismo año, fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

SEGUNDA. - Las partes acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el **CONTRATISTA**.

TERCERA. - El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 010-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y PROYECTOS E INGENIERIA DE VIAS - PROINVIAS S.A.S NIT. 901.008.925-2

CUARTA. -GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta suspensión y la ejecución del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la existencia del presente documento a la compañía Aseguradora, y presentarla ante **EL CONTRATANTE** en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente Acta.

QUINTA. -PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de suspensión al **CONTRATO DE OBRA No. 010-2022**, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos en presente documento el diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

EL CONTRATANTE,



MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ

Representante Legal

FIDUAGRARIA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRES

EL CONTRATISTA



JOHANY ALBERTO RAMÍREZ OTERO

Representante Legal

PROYECTOS E INGENIERIA DE VIAS -

PROINVIAS S.A.S

NIT. 901.008.925-2

Elaboró: Laura Sánchez
Cargo: JAC

Revisó: Andrés Camilo Rubiano
Cargo: Profesional Administración de Negocios

Revisó y aprobó: Yaneth Santamaría
Cargo: Jefe Administración de Negocios